



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo Siete (07) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00054
Demandante:	Maryana Ochoa Sánchez
Demandado:	James Ramírez Ramírez
Auto:	276

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. No. 77 del 27 de enero del año 2022, este Despacho judicial accedió a la suspensión de proceso solicitada por las partes, indicado que dicha suspensión se tendría hasta que allegaran las pruebas tomadas por la señora **MARCELA TRINIDAD OCHOA SANCHEZ** y la adolescente **MARYANA OCHOA SANCHEZ** en **HOUSTON EE.UU.**

Teniendo en cuenta que el día el 23 de febrero del presente año se recibió al correo electrónico, por parte del **LABORATORIO DE GENETICA DE BOGOTA**, mediante el cual se comunicó que las tomas de muestras para la práctica de la prueba de ADN, dentro del presente proceso, realizados a la señora **MARCELA TRINIDAD OCHOA SANCHEZ** y la adolescente **MARYANA OCHOA SANCHEZ**, así mismo se indica que se debe realizar la toma de muestra al señor **JAMES RAMIREZ RAMIREZ**, para proceder a realizar su respectivo análisis de dicha paternidad- ADN.

Luego entonces, se ordena levantar la suspensión del presente proceso, en el entendido de su necesidad para poder tomar las muestras requeridas y practicar la prueba de ADN, que se requiere para poder resolver el problema jurídico que nos aqueja en el presente sumario.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, parte final del numeral 2 “(...) la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial”, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 7 Ibidem “En lo pertinente, para la práctica de la prueba científica y para las declaraciones



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

consecuenciales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 721 de 2001 y las normas que la adicionen o la sustituyan”.

Por esta razón, la prueba biológica deberá cumplir con los parámetros del párrafo 1, 2 y 3 de la norma anteriormente citada, de ahí que notificados como se encuentran el demandado, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Por último se requerirá a las partes a fin de que una vez ejecutoriado el presente auto si a bien lo tienen soliciten la suspensión del proceso hasta que se allegue la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso que fue ordenado en el auto No. 77 del 27 de enero del presente año, por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO:: FIJAR la hora de las **OCHO (8:00am)** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MARZO** del año en curso, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la asistencia del señor **JAMES RAMIREZ RAMIREZ** (presunto padre biológico), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.735.

TERCERO:R REALIZAR la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago - Valle, ubicado en la calle 11 # 12 A-12. Por secretaría, LÍBRESE oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor **JAMES RAMIREZ RAMIREZ**, quien deben prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras. Además, se les advierte que en la diligencia de toma de muestras sanguíneas, deben presentar el respectivo documento de identidad y copia de este.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

QUINTO: ADVERTIR al demandado **JAMES RAMIREZ RAMIREZ**, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada.

SEXTO: Requerir a las partes a fin de que una vez ejecutoriado el presente auto si a bien lo tienen soliciten la suspension del proceso hasta que se allegue la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 45

Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a83343ba77f4d52e96ee2ea2d0f1f8ef18e3c753826d15c6f48ebf4a1249240**

Documento generado en 07/03/2022 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>